



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

30 DE MARZO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 11324

ACUERDO

Acuerdo No. OG/002/2024

EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS DIVERSOS NUMERALES 73 BIS y 73 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 6, 7, 10, 12, FRACCIÓN V, 24, 25, 28, 29, 35 FRACCIÓN I Y 36 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, Y 5, 14, FRACCIONES I, VI Y XI, 24 Y 25, FRACCIONES V, XII, XIII, XIV Y XXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN; EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL "CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL EJERCICIO 2024", EN VIRTUD DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015), fue promulgado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, modificando, entre otros, el artículo 113, a efecto de establecer el Sistema Nacional Anticorrupción, instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.



SEGUNDO. Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se crea en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a los numerales 73 Bis y 73 Ter; 24 y 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, como un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión.

TERCERO. Que el objeto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción a efecto de proveerle asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco y el Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

CUARTO. Que el artículo 06 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, define el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno local y municipal en el Estado de Tabasco, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos. En ese orden de ideas, el Sistema



Estatal deberá coadyuvar al cumplimiento de los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos de coordinación que se establezcan en el marco del Sistema Nacional y de la Ley General de la materia.

QUINTO. Que los artículos 28 y 29, fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, establecen que el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana, encontrándose entre sus facultades indelegables las de aprobar los programas y presupuestos de la Secretaría Ejecutiva, así como sus modificaciones, en los términos de la normatividad aplicable.

SEXTO. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I y 36 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, concatenado con los artículos 24 y 25 fracciones I, V, XII, XIII, XVII Y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, que señalan que corresponde al Secretario Técnico entre otras atribuciones, la de ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, administrándola y representándola en su condición de organismo descentralizado, y actuar como Secretario del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno de la misma, de igual forma señala que debe ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno, elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el



Comité Coordinador y en el Órgano de Gobierno, así como el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno de dicho órgano, asimismo, realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al Órgano de Gobierno y a la Comisión Ejecutiva, además de las que señalen las diversas leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

SÉPTIMO. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, mismos que señalan que el Órgano de Gobierno de la SESEA, celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia, en consecuencia, resulta de vital importancia complementar las disposiciones normativas antes invocadas y así poder armonizar de mejor manera las agendas de actividades de los integrantes del Órgano de Gobierno para la realización de las sesiones ordinarias correspondientes.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO.



ÚNICO. Se **APRUEBA** el Calendario de Sesiones Ordinarias del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción para el ejercicio 2024, quedando de la siguiente manera:

**Calendario de Sesiones Ordinarias del Órgano de Gobierno de la
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
Ejercicio 2024**

Sesión	Fecha
Primera Sesión Ordinaria	05 de marzo
Segunda Sesión Ordinaria	25 de junio
Tercera Sesión Ordinaria	15 de octubre
Cuarta Sesión Ordinaria	10 de diciembre

Las fechas antes indicadas para la celebración de las sesiones pueden sufrir cambios siendo factible días antes o después durante el mes que corresponda.

TRANSITORIO

UNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, debiéndose publicar para su difusión en el Periódico Oficial del Estado y en la página electrónica institucional de esta Secretaría Ejecutiva.



APROBADO CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CONFORME AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA, NÚMERO ACT/EXT/OG/SESEA/001/2024.

LIC. GLORIA GARCÍA DEL RIVERO

Presidente del Órgano de Gobierno de la
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

MTRO. ALEJANDRO ÁLVAREZ GONZÁLEZ
Titular del Órgano Superior de Fiscalización
del Estado de Tabasco.

LIC. ELÍAS GERMAN ARZUBIDE DAGDUG
Titular de la Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción de la Fiscalía
General del Estado.

DR. MARIO ANTONIO BALCÁZAR LIÉVANO
Representante del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

LIC. MARIO AGUILAR ALVARADO
Presidente del Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública.



DR. JORGE ABDO FRANCIS

Magistrado Presidente y de Primera Ponencia
del Tribunal de Justicia Administrativa del
Estado de Tabasco .

MTRA. ELIDÉ MORENO CÁLIZ.

Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL DOCUMENTO: ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL "CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL EJERCICIO 2024", CONFORME AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA, NÚMERO ACT/EXT/OG/SESEA/001/2024.

No.- 11325

ACUERDO

Acuerdo No. OG/003/2024

EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS DIVERSOS NUMERALES 73 BIS y 73 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 6, 7, 10, 12, FRACCIÓN V, 24, 25, 28, 29, 35 FRACCIÓN I Y 36 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO; EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS *"CONTRAPRESTACIONES QUE RECIBIRÁN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2024"*, EN VIRTUD DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015), fue promulgado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, modificando, entre otros, el artículo 113, a efecto de establecer el Sistema Nacional Anticorrupción, instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

SEGUNDO. Con motivo de la reforma constitucional antes referida, el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de



reforma en materia de combate a la corrupción, expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, misma que fue publicada el dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016) en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Que el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), se publicó en el Suplemento B al Periódico Oficial número 7806, el Decreto 103, por el que se reformaron diversos artículos de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, adicionándose el CAPÍTULO II DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN AL TÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, integrado por los artículos 73 Bis y 73 Ter, con lo cual se estableció en nuestro marco Constitucional el Sistema Estatal Anticorrupción, de manera homóloga al Sistema Nacional Anticorrupción, incluyendo sus instancias de gobierno y auxiliares.

CUARTO. Que el quince (15) de julio de 2017, se publicó en el suplemento "B" del Periódico Oficial del Estado número 7081, el Decreto 106 que contiene la "*Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco*", y en la cual se define el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno local y municipal en el Estado de Tabasco, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos. En ese orden de ideas, el Sistema Estatal deberá coadyuvar al cumplimiento de los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos de coordinación que se establezcan en el marco del Sistema Nacional y de la Ley General de la materia.



QUINTO. Que de conformidad con el artículo 7 y 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, el Sistema Estatal Anticorrupción se conforma por los integrantes del Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana, siendo la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional, teniendo bajo su cargo el diseño, promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de combate a la corrupción.

SEXTO. Que de los artículos 24 y 25 de Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, se desprende que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, fungiendo como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal.

SÉPTIMO. Que los artículos 28 y 29, fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, establecen que el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana, encontrándose entre sus facultades indelegables las de aprobar los programas y presupuestos de la Secretaría Ejecutiva, así como sus modificaciones, en los términos de la normatividad aplicable.



OCTAVO. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 35 fracción I, y 36 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, corresponde al Secretario Técnico entre otras atribuciones, la de ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, administrándola y representándola en su condición de organismo descentralizado, y actuar como Secretario del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno de la misma.

NOVENO. La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco refiere en el artículo 16, que el Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

De igual manera, dicho artículo en su parte infine, establece que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Ahora bien, el artículo 17 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, señala que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo, con la Secretaría Ejecutiva.



Se precisa que el vínculo legal que establezcan con la misma, así como la contraprestación que reciban, serán formalizados a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el Órgano de Gobierno, por lo que no gozarán de otras prestaciones, garantizando así su objetividad e imparcialidad en las funciones que desempeñen.

Lo anterior resulta sumamente importante, pues nos permite concluir a priori tres cuestiones a saber:

1. Que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tienen relación laboral alguna con la Secretaría Ejecutiva.
2. Que el vínculo legal entre los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y la Secretaría Ejecutiva, así como la contraprestación, será establecido a través de contratos de prestación de servicios por honorarios en los términos que determine el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
3. Que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no gozarán de prestaciones, para garantizar la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Bajo esa perspectiva, para poder suscribir los contratos de prestación de servicios por honorarios entre la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, resulta de suma importancia la definición de los honorarios que recibirán sus integrantes, por parte del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.



Así las cosas, para la determinación que los integrantes del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva tomen al respecto, se estima pertinente tomar en consideración que el artículo 5° constitucional dispone que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.

Al respecto, se considera que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana al someterse al procedimiento para ser designados, externaron tanto expresa como tácitamente su consentimiento para laborar en dicho ente colegiado, por lo que para colmar los extremos del artículo 5° constitucional tendientes a la salvaguarda de los derechos de los trabajadores, es necesario que el órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva considere, además del pleno consentimiento externado por los integrantes del Comité de Participación Ciudadana para laborar en dicho ente, una justa retribución, tomando como consideración a su vez que el artículo 123 de nuestra Carta Magna, establece para los trabajadores tanto del apartado A como del apartado B, en sus fracciones VII y V, respectivamente, que a trabajo igual corresponde salario igual.

Ahora bien, para poder determinar los honorarios de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y que éste sea una justa retribución, se estima pertinente que este Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, considere no sólo el salario que perciben otras personas que realicen una actividad similar, sino, además, las condiciones y suficiencias presupuestales con las que contará para su operatividad el organismo descentralizado para el ejercicio fiscal 2024.



Bajo esa óptica, un parámetro que se toma en consideración por parte del órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción para establecer una justa retribución para los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, es la que realizan órganos colegiados similares, más no iguales, puesto que sabemos que este último es una instancia única y sui generis.

Aunado a lo anterior, este Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción considera la importancia de las actividades que realizan los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, destacando que son un ente de naturaleza constitucional, encargado de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción, cuyo actuar impactará seguramente a nivel estatal y en los tres órdenes de gobierno.

A mayor detalle, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana al ser un ente de naturaleza constitucional, sus decisiones impactan en el Sistema Estatal Anticorrupción, instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; dada la injerencia que tienen en el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, cuyos actos tienen efectos a nivel estatal.



Además, el Comité de Participación Ciudadana es un órgano colegiado y de decisión en sí mismo, donde no participan otros funcionarios o entidades públicas. En ese orden de ideas, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana conllevan la responsabilidad única de las decisiones que se tomen en su interior conforme a las atribuciones legales que la misma Ley les otorga, así como de las responsabilidades compartidas en el resto de los órganos con los que interactúan, tal y como es el caso del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva Sistema Estatal Anticorrupción.

Asimismo, no debe obviarse el alcance de sus actividades en la política pública, en tanto que el Sistema Estatal Anticorrupción tiene por objeto la de establecer principios, bases generales, políticas públicas, lineamientos y procedimientos de coordinación entre los entes públicos del Estado y los municipios para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y cuya finalidad es la de establecer, articular y evaluar la política en la materia, en términos del artículo 6° de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco.

Es decir, además de ejercerse tareas de evaluación, el Sistema Estatal Anticorrupción también se centra en los componentes de diseño, articulación e implementación de una política pública destinada a la prevención, detección y sanción de la corrupción, en los tres órdenes de gobierno.

Por todo lo anterior, resulta de suma importancia realizar una adecuada ponderación para fijar los honorarios de los integrantes del Comité de



Participación Ciudadana, para atender los principios laborales constitucionales consagrados en los artículos 5° y 123 de nuestra Carta Magna, consistente en una justa retribución por la realización de trabajos personales, así como el equilibrio que debe guardar el salario en relación a un trabajo de similares características.

1. Para efecto de lo anterior, este cuerpo colegiado toma como parámetros a considerar lo siguiente:
2. La naturaleza constitucional del Comité de Participación Ciudadana
3. La responsabilidad que ejercen como integrantes únicos de dicho órgano colegiado.
4. Las diversas actividades y representaciones legales que confluyen en la figura del Presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien preside a la vez,
el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
5. El mayor alcance y funciones que tienen a su cargo en materia de política pública, en este caso la de anticorrupción del estado y el efecto de sus decisiones en los tres órdenes de gobierno.
6. El hecho de que conforme al artículo 16, párrafo segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, no pueden ocupar durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.
7. Que conforme al artículo 17, primer párrafo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, no tienen acceso a prestación alguna, lo que implica que no se les otorgará seguro médico, de vida, de retiro, ni cualquier otro tipo de prestación como vacaciones, aguinaldo o cualquier otra que pudiera corresponder a los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.



Así las cosas, este Órgano de Gobierno estima pertinente establecer percepciones económicas mensuales de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, como pago por la contraprestación de sus servicios para el ejercicio fiscal 2024, quedando de la siguiente manera:

- **Al Presidente del Comité de Participación Ciudadana**, un monto por concepto de honorarios bruto mensual de \$100,100.00 (Cien mil cien pesos 00/100 Moneda Nacional) menos retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios , haciendo un neto mensual de \$75,480.88 (Setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 88/100 Moneda Nacional) a cubrirse a partir del mes de enero del dos mil veinticuatro, para lo cual deberán suscribirse los contratos de honorarios respectivos con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, debiéndose programar su pago con la suficiencia presupuestal que para tales efectos se encuentre aprobado dentro del capítulo 1000 del presupuesto de egresos 2024 de la Secretaría en comento.

- **Para el resto de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana**, un monto por concepto de honorarios bruto mensual de \$86,450.00 (Ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) menos retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, haciendo un neto mensual de \$66,048.01 (Sesenta y seis mil cuarenta y ocho pesos 01/100 Moneda Nacional) a cubrirse a partir del mes de enero del dos mil veinticuatro para lo cual deberán suscribirse los contratos de honorarios



respectivos con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, debiéndose programar su pago con la suficiencia presupuestal que para tales efectos se encuentre aprobado dentro del capítulo 1000 del presupuesto de egresos 2024 de la Secretaría en comento; cabe precisar que en caso de que se expida la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco o modifique dicha Ley, conforme a la homologación de Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, se realizarán las adecuaciones pertinentes que mandate dicha norma respecto a las contraprestaciones aprobadas en el presente acuerdo.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se **APRUEBA** como pago por la contraprestación de los servicios de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana en el Ejercicio Fiscal 2024, lo siguiente:

Al Presidente del Comité de Participación Ciudadana, un monto por concepto de honorarios bruto mensual de \$100, 100.00 (Cien mil cien pesos 00/100 Moneda Nacional) menos retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, haciendo un neto mensual de



\$75,480.88 (Setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 88/100 Moneda Nacional) a cubrirse a partir del mes de enero del dos mil veinticuatro, para lo cual deberán suscribirse los contratos de honorarios respectivos con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, debiéndose programar su pago con la suficiencia presupuestal que para tales efectos se encuentre aprobado dentro del capítulo 1000 del presupuesto de egresos 2024 de la Secretaría en comentario.

• **Para el resto de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana,** un monto por concepto de honorarios bruto mensual de \$86,450.00 (Ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) menos retenciones del Impuesto Sobre la Renta , haciendo un neto mensual de \$66,048.01 (Sesenta y seis mil cuarenta y ocho pesos 01/100 Moneda Nacional) a cubrirse a partir del mes de enero del dos mil veinticuatro, para lo cual deberán suscribirse los contratos de honorarios respectivos con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, debiéndose programar su pago con la suficiencia presupuestal que para tales efectos se encuentre aprobado dentro del capítulo 1000 del presupuesto de egresos 2024 de la Secretaría Ejecutiva; cabe precisar que en caso de que se expida alguna disposición conforme a la homologación de Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, se realizarán las adecuaciones pertinentes que mandate dicha norma respecto a las contraprestaciones aprobadas en el presente acuerdo.

TRANSITORIO



ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar para su difusión en el Periódico Oficial del Estado y en la página electrónica institucional de la Secretaría Ejecutiva.

APROBADO CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CONFORME AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA, NÚMERO ACT/EXT/OG/SESEA/001/2024.

LIC. GLORIA GARCÍA DEL RIVERO

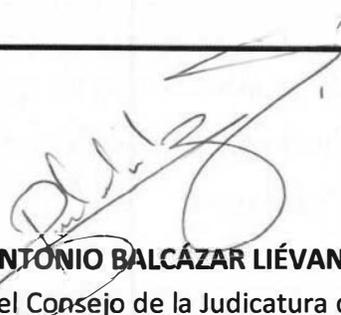
Presidenta del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

(No suscribe el presente acuerdo en virtud de la excusa contenida en el acta número ACT/EXT/OG/001/2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, párrafo segundo y 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.)

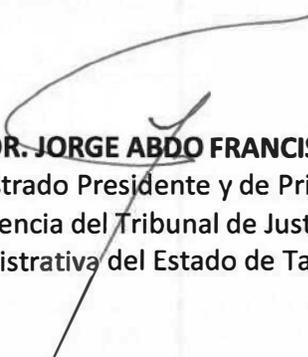
MTRO. ALEJANDRO ÁLVAREZ GONZÁLEZ
Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

LIC. ELÍAS GERMAN ARZUBIDE DAGDUG
Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado.




DR. MARIO ANTONIO BALCÁZAR LIÉVANO
Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco .


LIC. MARIO AGUILAR ALVARADO
Presidente del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


DR. JORGE ABDO FRANCIS
Magistrado Presidente y de Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco


MTRA. ELIDÉ MORENO CÁLIZ.
Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL ACUERDO POR EL CUAL SE "APRUEBAN LAS CONTRAPRESTACIONES QUE RECIBIRÁN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2024", CONFORME AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA, NÚMERO ACT/EXT/OG/SESEA/001/2024.

No.- 11326

ACUERDO**Acuerdo No. ST/002/2024**

LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS DIVERSOS NUMERALES 73 BIS Y 73 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 24, 25 Y 35, FRACCIONES I, V Y XIII DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, Y EL NUMERAL 7.3, INCISO E), DE LAS BASES DE INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS; EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE EL "*CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE LA SESEA, ASÍ COMO DE LA ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SESEA, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; Y EL MÉTODO PARA MEDIR Y EVALUAR LOS RESULTADOS.*", EN VIRTUD DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que el 27 de mayo de dos mil quince, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", modificando, entre otros, el artículo 113, a efecto de establecer el Sistema Nacional Anticorrupción, instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que, con motivo de la reforma constitucional, el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de



combate a la corrupción, expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual fue publicada el dieciocho de julio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.

Que el 28 de junio de 2017, se publicó en el Suplemento B al Periódico Oficial número 7806, el Decreto 103, por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, adicionándose el Capítulo II del Sistema Estatal Anticorrupción al título séptimo de las responsabilidades de los servidores públicos y del sistema estatal anticorrupción, integrado por los artículos 73 Bis y 73 Ter, con lo cual se estableció en nuestro marco Constitucional el Sistema Estatal Anticorrupción, de manera homóloga al Sistema Nacional Anticorrupción, incluyendo sus instancias de gobierno y auxiliares; creando así una Secretaría Ejecutiva que se organizará y funcionará como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, con autonomía técnica y de gestión.

Que, el 15 de julio de 2017, se publicó en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811 el Decreto 106, que contiene la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, y en la cual se define el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno local y municipal en el Estado de Tabasco, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos. En ese orden de ideas, el Sistema Estatal deberá coadyuvar al cumplimiento de los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos de coordinación que se establezcan en el marco del Sistema Nacional y de la Ley General de la materia.



Que el artículo 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, establece que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, fungirá como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal

Que el artículo 26 párrafo segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, establece que las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 35 fracciones I, V y XIII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, estipula que el Secretario Técnico contará con la facultad de ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, administrándola y representándola en su condición de organismo descentralizado, tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Secretaría Ejecutiva se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, y las que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las únicas salvedades a que se contrae la Ley en comentario.

Que con fecha 10 de diciembre de 2021, se recibió el oficio número SESEA/CEPCI/012/2021, suscrito por la Presidente del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, por medio del cual solicitó que esta Secretaría establezca los criterios para que el comité pueda determinar los indicadores de cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta y los métodos para medir y evaluar anualmente su resultado.

Así, con fundamento en fundamento en el numeral 7.3, inciso e), de las Bases de Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, se tiene a bien expedir el presente:



ACUERDO

ÚNICO. Se **EXPIDEN** los **CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE LA SESEA, ASÍ COMO DE LA ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SESEA, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; Y EL MÉTODO PARA MEDIR Y EVALUAR LOS RESULTADOS**, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de los considerandos citados con antelación en el presente Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE LA SESEA, ASÍ COMO DE LA ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SESEA, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; Y EL MÉTODO PARA MEDIR Y EVALUAR LOS RESULTADOS.

1. Introducción

Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del Anexo A, de los Lineamientos Generales para Propiciar la integridad de los Servidores Públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través del Comité de Ética y de Prevención de conflictos de Interés; el CEPCI, cuenta con el deber de determinar indicadores de cumplimiento del Código de Ética y de Conducta, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos; esto, conforme a los Criterios que establezca la SESEA. En virtud a lo anterior, esta Secretaría considera viable emitir los siguientes Criterios a los que deberá sujetarse el CEPCI en la elaboración de dichos indicadores y métodos de evaluación.

Los resultados de la Evaluación en mención, destacaran los puntos a fortalecer relacionados con las funciones del Comité de Ética, la cual podrá ser una base de información para la elaboración de sus actividades contempladas en el programa anual de trabajo del CEPCI del



siguiente año, con la finalidad de continuar propiciando la integridad de las personas servidoras públicas de la SESEA.

Asímismo, con fundamento en el numeral 6 inciso d), dicha evaluación formara parte de los documentos de apoyo, para la identificación de riesgos éticos, y subsecuentemente la elaboración, revisión y/o actualización del Código de Conducta de la Secretaría.

Finalmente, para la construcción de los indicadores que se proponen en estos criterios, se utilizarán las definiciones estipuladas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el *Manual para el Diseño y la Construcción de indicadores. Instrumentos principales para el monitoreo de programas sociales de México.*

2. Objeto

El objeto del presente criterio es establecer las pautas, conceptos, tiempos, y metodología para la elaboración de los indicadores, de cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta, así como la evaluación al Comité de Ética por parte de las personas servidoras públicas de la SESEA.

3. Glosario

Para efecto del presente criterio se entenderá por:

- SESEA o Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
- CEPCI: Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
- Código de ética: Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
- Código de Conducta: Código de Conducta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
- Lineamientos Generales: Lineamientos Generales para propiciar la integración de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su



comportamiento ético, a través del Comité de Ética y de prevención de conflictos de interés.

- OIC: Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

4. Indicadores

Un indicador es la expresión cuantitativa o cualitativa, que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, es decir el cumplimiento de objetivos y metas establecidas, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados. El indicador se debe aplicar en la planeación y la programación, para utilizarse en el seguimiento y en la evaluación.

5. Nivel del objetivo

- *Indicador de Fin.* Busca medir el grado de cumplimiento del programa. Los indicadores en este ámbito permiten verificar los impactos sociales o económicos a los que contribuye el programa. A diferencia de los indicadores del propósito, los de impacto o fin no son responsabilidad directa del programa.
- *Indicador de Propósito.* Los indicadores de propósito deben enfocarse a medir los resultados del programa en la solución de una problemática social concreta. En principio, el propósito refleja la problemática social que debe solucionar el programa, su razón de ser. De esta manera, los indicadores en este ámbito de desempeño deben permitir determinar los resultados alcanzados por el programa en la resolución de dicha problemática.
- *Indicador de Componentes.* Los indicadores de componentes miden la producción, la entrega y las características de todos los bienes y servicios que se otorgan directamente a los beneficiarios; también deben incluirse los bienes generados para uso del propio programa.



- *Indicador de Actividades.* Los indicadores de actividades deben medir los procesos que realiza la institución para generar los productos. Se pretende verificar la gestión que emprende el programa para crear los productos, tanto aquellos que entrega a la población beneficiaria como los que utiliza el mismo programa como insumo intermedio.

6. Tipos de indicadores

- *Indicador de Resultados o estratégico*

Los indicadores de fin y de propósito se identifican siempre con un tipo de indicador de resultado o estratégico; el cual permite identificar información relevante y única del programa y se encuentra vinculado de manera directa y concreta con el objetivo plasmado en cada nivel. Esta clase de indicadores deberá reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas. En el caso del nivel componente el tipo de indicador puede ser estratégico siempre y cuando el bien o servicios producido impacte directamente a la población o área de enfoque.

Indicador de desempeño o gestión

El nivel actividad el indicador será siempre de gestión, toda vez que lo que pretenden medir es el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y/o servicios públicos son generados y entregados. Este tipo de indicador deberá reflejar los procedimientos y la calidad de los servicios de los programas.

En el caso del nivel componente el tipo de indicador puede ser de gestión cuando el bien o servicio producido es destinado a otras instancias.

7. Dimensión de los indicadores

Para el Código de Ética y de Conducta de la Secretaría Ejecutiva del sistema Estatal Anticorrupción solo son pertinentes los indicadores de eficacia o de gestión, es decir,



aquellos que miden el grado del cumplimiento del objetivo establecido, en otras palabras, dan evidencia sobre el grado en que se están alcanzando los objetivos descritos.

8. Elementos de los indicadores

- **Nombre del indicador:** es la expresión que identifica al indicador y que manifiesta lo que se desea medir con él. Desde el punto de vista operativo, puede expresar al indicador en términos de las variables que en él intervienen; este elemento debe ser claro y entendible en sí mismo, pero no presentarse como definición, no contiene el método de cálculo, pero debe ser consistente al mismo, ser único y corto: máximo 10 palabras, además de concreto, debe definir claramente su utilidad, no debe reflejar una acción, y no incluye verbos en infinitivo.
- **Dimensión:** aspecto del logro del objetivo a cuantificar, esto es, la perspectiva con que se valora cada objetivo.
- **Definición del indicador:** es una explicación más detallada del nombre del indicador. Debe precisar qué se pretende medir del objetivo al que está asociado; ayudar a entender la utilidad, finalidad o uso del indicador, no debe repetir el nombre del indicador ni el método de cálculo, la definición debe ser utilizada para explicar brevemente y en términos sencillos, qué es lo que mide el indicador.
- **Método de cálculo:** se refiere a la expresión matemática del indicador. Determina la forma en que se relacionan las variables.
- **Frecuencia de medición:** hace referencia a la periodicidad en el tiempo con que se realiza la medición del indicador. De conformidad a lo establecido en numeral 6 inciso c) y d) de los Lineamientos Generales y numerales 7 y 8, del Anexo A del mismo, la Evaluación de cumplimiento del Código de Ética y de Conducta, deberá realizarse de forma anual, con la participación del OIC.
- **Unidad de Medida:** hace referencia a la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador, deberá corresponder, invariablemente, con el método de cálculo del indicador y con el valor expresado en la meta.



- **Metas:** establece límites o niveles máximos de logro, comunican el nivel de desempeño esperado por la organización, y permiten enfocarla hacia la mejora. Al establecer metas, se debe asegurar que son cuantificables y que están directamente relacionadas con el objetivo. Así mismo debe estar orientada a mejorar en forma significativa los resultados e impactos del desempeño y ser factible de alcanzar.

Asimismo, de conformidad a las facultades del CEPCI, se recomienda que los indicadores se clasifiquen de la siguiente manera:

- I. Cumplimiento de los códigos de ética y de conducta
- II. Actuación del Comité de Ética en cumplimiento de sus funciones
 - a) Capacitación y sensibilización
 - b) Difusión o divulgación
 - c) Atención a delaciones
 - d) Actividades de gestión

9. Criterios para la valoración de los indicadores

Posterior a la elaboración de los indicadores, se debe verificar que estos cumplan con las características con las que deben cumplir, a continuación, se definen los 6 criterios fundamentales para la valoración de cada indicador:

- **Claro.** Los indicadores deben ser tan directos e inequívocos como sea posible; es decir, entendibles. Si el indicador tiene algún término o aspecto técnico que pueda ser interpretado de más de una manera, lo viable es definirlo para que sea entendible.
- **Relevante.** Debe proveer información sobre la esencia del objetivo que se quiere medir; deben estar definidos sobre lo importante, con sentido práctico. Se debe verificar que los elementos más importantes del indicador estén directamente relacionados con algún aspecto fundamental del objetivo (factores relevantes). Cuando los indicadores guardan un estrecho vínculo con los objetivos, es posible confirmar el logro del objetivo en un aspecto sustantivo.



- **Económico.** Todos los indicadores tienen costos e implicaciones para su construcción y medición; se deben elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable. Si el beneficio de generar la información necesaria para el indicador es mayor al costo, se estima que el indicador es económico.
- **Monitoriable.** Los indicadores deben poder sujetarse a una comprobación independiente. Es decir, que el cálculo del indicador pueda replicarse por cualquier otro individuo. Por lo que es necesario que sea claro y preciso.
- **Adecuado.** Provee suficientes bases para medir. Un indicador no debería ser tan indirecto ni tan abstracto que estimar el desempeño se convierta en una tarea complicada y problemática.
- **Aporte Marginal.** En el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, un indicador tiene aporte marginal si la información adicional que proporciona mide aspectos que no consideran los demás indicadores y cuando se proporciona información objetiva adicional para monitorear el desempeño del programa.

10. Análisis y Resultado

El CEPCI analizará las evaluaciones, y realizará un informe que deberá incluir los resultados obtenidos, así como el nivel de cumplimiento de cada indicador.

Asimismo, de conformidad con el numeral 18 inciso c del Anexo A de los Lineamientos Generales, los resultados obtenidos de la evaluación que se hubiese realizado respecto del cumplimiento del Código de Conducta, deberá incluirse dentro del Informe anual de actividades del CEPCI. Adicionalmente se incluirán los resultados de cumplimiento del Código de Ética, así como la evaluación de actuación del Comité de Ética.

11. Referencia bibliográfica

- I. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2013). Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores. Instrumentos principales para el monitoreo de programas sociales de México. México.



- II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público/Secretaría de la Función Pública/Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2010a). Guía para el Diseño de Indicadores Estratégicos. México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su firma, debiéndose publicar, para su difusión, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en la página electrónica institucional de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

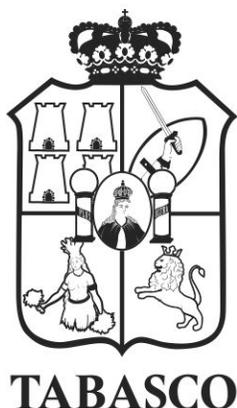
EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


MTRA. ELIDÉ MORENO CÁLIZ.
Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11324	ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL EJERCICIO 2024.....	2
No.- 11325	ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS CONTRAPRESTACIONES QUE RECIBIRÁN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL EJERCICIO 2024.....	9
No.- 11326	ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LOS “CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE LA SESEA, ASÍ COMO LA ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LA SESEA, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; Y EL METODO PARA MEDIR Y EVALUAR LOS RESULTADOS.....	23
	INDICE.....	34



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: Bst9tT02C/nzyCZaTtpxL2Z7y0TcLhsRiSJ5s4//sVWVGZdSKmCZeb9mupLZ2rM+fMRvWVigY749
YTIWsb+0iZbIT+gGlpqRkXG7KMWGTfol68I7hdiakwNaJTNIUxkQ+DMf9F6v0EMwM2q+eLf9fnrWsD0ZzlaIMVar
KzJcO6AzL3Ccg7nxU0nOsu1T0Af4m+/4HcR8I/IraQY2oauk0NrCbBb49HFQmm8HSc83MBg6jxw12uQhZZoviAhG
5s+VvA+XMqFOQ0LWPXiuhlzA71PkBHcrJUs89KG2knCK1wDDMP7yfydJPwwAeRYDM5Gnmno8a/mtJCQ5z6xv
QCmJWw==